

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Nº 1602-R-2017

Huancayo, 2 5 OCT 2017

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el expediente Nº 36236 del 27 de setiembre 2017, a través del cual Jesús Rigoberto Zúñiga Mera, Cesante Docente, solicita reintegro y homologación, referencia Ley Nº 30220.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2º numeral 20 de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo IV de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre principios del procedimiento precisa: Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, el interesado, al amparo de lo establecido por el Artículo 53° de la Ley N° 23733, y el Artículo 96° de la Ley N° 30220, además de invocar el principio de irrenunciabilidad de derechos establecidos en el Artículo 26°, numeral 26.2 de la Constitución Política del Perú, solicita el reintegro y pago del concepto de homologación reconocido en las normas citadas; acotando que, ingresó a laborar a partir de abril de 1983 y cesado en abril 2012;

Que, mediante Informe N° 368-2017-ORP/UNCP del 05 de octubre 2017, la Jefe de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones refiere que el Artículo 1° de la Ley N° 28603, establece: Restitúyase la vigencia del Artículo 53° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria y deróguese la Décima Disposición Final de la Ley N° 28427, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, por lo tanto, el Artículo 53° de la Ley Universitaria ha recobrado su aplicabilidad, su eficacia. Es así que el proceso de homologación de los docentes de las universidades públicas se dio mediante el Decreto de Urgencia N° 033-2005 del 21.12.2005, aplicable solo a los docentes nombrados. El Decreto Supremo N° 019-2006-EF en su Artículo 3° de fecha 17.02.2006, dice: Los incrementos a los que se refiere el Artículo 5° y el numeral 1 del Artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 033-2005 se aplican solo a los docentes nombrados a la fecha de entrada en vigencia del mismo; y mediante la Ley N° 29137 del 27.11.2007, en su Disposición Transitoria Única, se establece que las universidades que no hayan pagado al 28.11.2007 el incremento dispuesto por la Décima Tercera Disposición Final de la Ley N° 29035 y por la Ley N° 29070, lo otorguen en base a la escala de su anexo N° 01 (aplicable sin el requisito de los ratios que hace mención el Decreto de Urgencia N° 033-2005). Asimismo, señala que según sentencia del Tribunal Constitucional se ha homologado a los docentes universitarios nombrados al 100% a partir de enero 2011, según las categorías que ostentan, por lo tanto, se ha cumplido con homologar según los dispositivos vigentes al Dr. Jesús Rigoberto Zúñiga Mera;

Que, según Informe Legal Nº 1164-2017-OGAL/UNCP presentado el 16 de octubre 2017, el Asesor Legal refiere que según Sentencia del Tribunal Constitucional se ha homologado a los docentes universitarios nombrados al 100%, a partir de enero 2011, según las categorías que ostentan, que la homologación reconocida por el Artículo 53° de la Ley Nº 23733, se debe hacer en función a las normas que la regulan durante su vigencia, (fundamento séptimo de la Casación Nº 6419-2010-LAMBAYEQUE). Mas de conformidad al informe de la oficina de remuneraciones y pensiones, se ha cumplido con homologar al Dr. Jesús Rigoberto Zúñiga Mera, según los dispositivos vigentes; en ese sentido opina se declare improcedente la solicitud de homologación de remuneraciones, debiéndose emitir la resolución correspondiente, dando por agotada la vía administrativa; y





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Nº 1602-R-2017

De conformidad al Artículo 33º inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- 1º DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de reconocimiento y pago de homologación de remuneraciones, presentado por Jesús Rigoberto Zúñiga Mera, en mérito al Informe Legal Nº1164-2017-OGAL/UNCP.
- 2º ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Registrese, comuniquesey cumplase

Mg. HUGÓRÓSULO LOZANO NÚÑEZ SECRETARIO GENERAL Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS

RECTOR